

INFORME SECRETARIAL: Cali, 7 de diciembre de 2022. A despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1349

RADICACIÓN NO. 2022-00435

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **FLOR JANETH PLAZA SALAS**, mayor de edad y con domicilio Cali, en representación de sus hijos menores de edad **J.F.Y.P.** y **S.D.Y.P.**, en contra del señor **ROY YACUMAL SALAZAR**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., y por tanto, se libraré el mandamiento de pago, por las sumas y conceptos relacionados, contenidas en el título base de la ejecución, la Resolución No. 006 del 26 de marzo de 2021, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familia Centro Zonal Centro, y se harán los pronunciamientos correspondientes, se ordenará el impedimento de salida del país al demandado, y será reportado a las centrales de riesgo, conforme al inciso quinto del artículo 129 del CIA.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, dada su procedencia, conforme al artículo 599 C.G.P., se decretará el embargo y retención de los dineros que pudiere tener el demandado en los diferentes productos que posea en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, ITAU, DAVIVIENDA, BOGOTA, FINANDINA, GIROS Y FINANZAS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BSC, CITIBANK, COOCENTRAL, AV VILLAS, FALABELLA, CREDIFINANCIERA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA FOGAFIN, COLTEFINANCIERA Y BANCOLDEX, así como el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con Matricula No. 802903-1, inscrito a nombre de ROY YACUMAL SALAZAR identificado con C.C. 94.534.772, como aparece en el certificado de la Cámara de Comercio de Cali, anexo a la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de los menores de edad **J.F.Y.P.** y **S.D.Y.P.**, representados legalmente por su madre, señora FLOR JANETH PLAZA SALAS, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 31.837.831, en

contra del señor **ROY YACUMAL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía 94.534.772, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2021.
2. Por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2021.
3. Por la suma de millón cien mil pesos (\$1.100.000) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de agosto de 2021.
4. Por la suma de millón cien mil pesos (\$1.100.000) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de septiembre de 2021
5. Por la suma de millón cien mil pesos (\$1.100.000) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de octubre de 2021
6. Por la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de diciembre de 2021
7. Por la suma de un millón doscientos cuarenta mil pesos (\$1.240.000) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de enero de 2022
8. Por la suma de dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$2.640.000) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2022
9. Por la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de marzo de 2022
10. Por la suma de dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$2.640.000) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2022
11. Por la suma de dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$2.640.000) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2022
12. Por la suma de dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$2.640.000) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2022
13. Por la suma de un millón ciento sesenta y tres mil pesos (\$1.163.000) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2022
14. Por la suma de dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$2.640.000) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2022
15. Por la suma de dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$2.640.000) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2022
16. Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias vencidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
17. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, ROY YACUMAL SALAZAR, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando

el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). **CÓRRASELE TRASLADO por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días**, para que ejerza su defensa, a través de abogado.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por la notificación a través del canal digital del demandado, en la forma antes indicada, **previamente deberá dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación por este medio.

**CUARTO: ORDENAR** el impedimento de salida del país del demandado señor **ROY YACUMAL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía 94.534.772. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

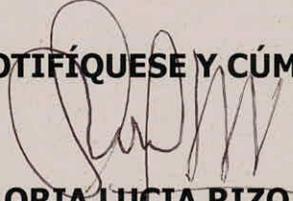
**QUINTO: ORDENAR** el reporte del demandado, al señor **ROY YACUMAL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía 94.534.772 a las Centrales de Riesgo. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que pudiere tener el demandado, **ROY YACUMAL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía 94.534.772, en los diferentes productos que posea en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, ITAU, DAVIVIENDA, BOGOTA, FINANDINA, GIROS Y FINANZAS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BSC, CITIBANK, COCENTRAL, AV VILLAS, FALABELLA, CREDIFINANCIERA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA FOGAFIN, COLTEFINANCIERA Y BANCOLDEX, hasta por el valor de \$ 41.674.500. Líbrese oficio con el fin de que se proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con Matricula No. 802903-1, a nombre de ROY YACUMAL SALAZAR identificado con C.C. 94.534.772, en la forma indicada en el artículo 593-1 C.G.P. Librese el oficio correspondiente a la Camara de Comercio de Cali.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, abogada con T.P. 57.602 DEL C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 211

Fecha: 14 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario